

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

DE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 141.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de Berzosa que fué declarada oficialmente con fecha 3 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de julio de 1952.

El Gobernador,
1395 LUIS LOPEZ PANDO

CIRCULAR NÚM. 142.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en los términos municipales de Espejón, Aldehuela del Rincón, Cuevas de Ayllón y Buitrago; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos y corrales de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, mencionados términos, y zona de inmunización, dichos términos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles, (vacuno, lanar, cabrío y porcino), existentes en dichos términos municipales, prohibiéndose la salida de estas especies de ganados de dichos términos, a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el Boletín oficial

de la provincia del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 12 de julio de 1952.

El Gobernador,
1399 LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 143.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de estrogilosis en los términos municipales de Valdegrulla y Berzosa, que fué declarada oficialmente con fecha 7 y 12 de abril último respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de julio de 1952.

El Gobernador,
1394 LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de febrero del corriente año, procede que el Instituto Nacional de Estadística se encargue de la dirección y ejecución de los Servicios del Mapa Nacional de Abastecimientos,

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente orden, será competencia del Instituto Nacional de Estadística la conservación y elaboración del Mapa Nacional de Abastecimientos cuyo servicio ha venido realizando hasta la fecha la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, cuidando especialmente de facilitar a este último organismo y al Ministerio de Agricultura cuantos datos estadísticos de

rivados del servicio que nos ocupa, precisen éstos para los planes de racionamiento, obtención de recursos, distribución y víveres y otros análogos de su competencia.

2.º En consecuencia de lo regulado en el apartado anterior y a partir de la fecha que se indica, pasarán a depender del Instituto Nacional de Estadística los citados Servicios del Mapa Nacional de Abastecimientos, hoy a cargo de las Delegaciones provinciales y de los Servicios Centrales de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

A estos efectos, el Instituto Nacional de Estadística se hará cargo directamente de los mencionados Servicios en su ámbito central y provincial.

En cuanto a los mismos Servicios correspondientes a los Municipios continuarán provisionalmente y sin perjuicio de la dependencia del Instituto, a cargo de los Ayuntamientos respectivos, hasta que el Instituto Nacional de Estadística resuelva lo procedente, según la organización que se acuerde para el Servicio del Mapa Nacional de Abastecimientos.

3.º A partir de la fecha del traspaso el funcionamiento de los Servicios tras pasados se ajustará a las normas que dicte al efecto la Dirección general del Instituto Nacional de Estadística.

4.º Se faculta a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección general del Instituto Nacional de Estadística para dictar las normas necesarias al cumplimiento de esta orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 9 de julio de 1952.—CARRERO.—Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Agricultura y Comercio.

(B. O. del E. del día 13 de JI)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Aclaración al Reglamento de Trabajo en el Campo.

En los Reglamentos para el campo

vigentes en las provincias españolas, se ha omitido con carácter casi general, fijar las condiciones de trabajo de los obreros encargados de la guardería de fincas, y con objeto de subsanar dicha omisión, de acuerdo con las atribuciones que me son conferidas,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar, que cuando en un Reglamento de Trabajo para el Campo no se determine la retribución de los citados trabajadores, la que les corresponde será, tratándose de guardas sin juramentar, la que se fija en el correspondiente artículo de los citados Reglamentos como salario mínimo del trabajador fijo, incrementada en una peseta.

Cuando se trate de Guardas jurados, la cantidad a incrementar sobre el salario mínimo será de dos pesetas.

A las remuneraciones así fijadas se les aplicará el 25 por 100 del plus de carestía de vida establecido por la orden de 24 de julio de 1950.

Lo que digo a VV. SS. para conocimiento y efectos

Madrid, 4 de julio de 1952 —El Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.—Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

(B. O. del E. del día 11 de J.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia la enajenación relativa al aprovechamiento de 227'760 estéreos de leña cortada y apilada y que procede de operaciones de limpieza de la Sección 1.ª, Cuartel B, Tramo V, del monte Pinar Grande, número 172 del Catálogo, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores del certificado profesional de la clase D, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que deseen utilizar.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de junio de 1952.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha...	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos...
Glosopeda	Agreda	Noviercas	Ovina	15		15		
Idem	Soria	Almenar	Bovina		10	10		
Idem	Idem	Navalcaballo	Idem	45		40		5
Idem	Almazán	Tajueco	Idem	10		10		
Idem	Soria	Campanañón	Idem	4		4		
Idem	Idem	Cirujales del Río	Idem	3		3		
Idem	Idem	Idem	Ovina	10		10		
Idem	Idem	Almajano	Idem		1323	864		459
Idem	Idem	Idem	Bovina		88	81		7
Idem	Idem	Almarza	Idem	117	10	94	5	28
Idem	Almazán	Almazán	Idem	8		8		
Idem	Agreda	Cardejón	Ovina		100	100		
Idem	Soria	Ocenilla	Bovina	51		51		
Idem	Almazán	Andaluz	Idem	4		4		
Idem	Idem	Lubia	Idem	17		17		
Idem	Burgo de Osma	Blacos	Idem	10	6	10		6
Idem	Idem	La Rasa	Idem	45		45		
Idem	Idem	Idem	Ovina	789	150	909	30	
Idem	Soria	San Andrés de Soria	Bovina	212	16	144	6	78
Idem	Idem	Idem	Porcina	17	52	59		10
Idem	Idem	Portelrubio	Bovina	37	2	24		15
Idem	Idem	Sotillo del Rincón	Idem	1		1		
Idem	Idem	Deza	Caprina	43		43		
Idem	Idem	Idem	Ovina		244			244
Idem	Idem	Gómara	Bovina	6		6		
Idem	Idem	Sauquillo de Alcazar	Ovina	250		250		
Idem	Idem	Fuentetoba	Bovina	39		39		
Idem	Idem	Cihuela	Ovina	52		52		
Idem	Idem	Idem	Caprina	10		10		
Idem	Idem	Garray	Bovina	51	40	11		80
Idem	Idem	Idem	Ovina	350	100	320		130
Idem	Idem	Pedrajas	Bovina	10	20	10		20
Idem	Idem	Gallinero	Ovina	17		11		6
Idem	Idem	Idem	Bovina		141	10		131
Idem	Idem	Idem	Idem	65	23	88		
Idem	Agreda	Olvega	Caprina	220	330	550		
Idem	Idem	Idem	Bovina	4	74			78
Idem	Soria	Fuentecantos	Ovina		300			300
Idem	Idem	Idem	Idem		605	407		198
Idem	Idem	Idem	Bovina		51	48	1	2
Idem	Idem	Idem	Ovina		491	491		
Idem	Idem	San Andrés de San Pedro	Idem		6573	2377		4196
Idem	Agreda	Oncala	Idem		8910	8910		
Idem	Soria	Las Aldehuelas	Idem		20	15		5
Idem	Idem	Quintanarejo (Vinuesa)	Bovina		50	30		20
Idem	Idem	Soria	Ovina		61			61
Idem	Idem	Tardesillas	Bovina		230			230
Idem	Idem	Idem	Ovina		500	400		100
Idem	Idem	Tordesalas	Idem		26	26		
Idem	Idem	Izana	Bovina		15	4		11
Idem	Agreda	Jaray	Idem		96			96
Idem	Burgo de Osma	San Leonardo	Idem		1			1
Idem	Soria	Cubo de la Sierra	Idem		1			1
Idem	Idem	La Póveda	Idem		334	117		217
Idem	Idem	Idem	Ovina		1150	200		950
Idem	Idem	Santa Cruz de Yanguas	Idem		600	100		500
Idem	Idem	Idem	Caprina		27	5		22
Idem	Almazán	La Cuenca	Bovina		110			110
Idem	Soria	Arévalo de la Sierra	Idem		72			72
Idem	Idem	Estepa de San Juan	Idem		14			14
Idem	Almazán	La Mallona	Idem		2			2
Idem	Soria	Reznos	Porcina		2			2
Idem	Burgo de Osma	Santa María de las Hoyas	Idem		2			2

Soria 9 de julio de 1952.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

1385

que asciende a 9.679'80 pesetas ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 9.006'42 pesetas. Independiente de dichas tasaciones, el que resulte adjudicatario habrá de abonar el importe de los gastos de curta y apilamiento de los productos de referencia, que alcanza la cantidad de pesetas 2.505'36

La enajenación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado, en la mesa constituida el día señalado para su celebración, debiendo constituir en la Depositaria municipal, el 4 por 100 del tope mínimo

de tasación, en calidad de Depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se registrará por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950 y económicas administrativas del Ayuntamiento, el cual deberá quedar terminado antes del 30 de septiembre próximo, fecha que finaliza el actual año forestal.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 9 de julio de 1952.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 1397

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase de, número, en relación con

la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, en el monte de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que poseo el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de com

pras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada. ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (e=a+b).

d) Índice adicional

l) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de de 195.

El interesado.

231.—Derechos 208 pesetas.

TORREVICENTE

Existiendo en arcas del Pósito municipal de este pueblo la cantidad de 4 391'62 pesetas y en poder del Servicio de Pósitos 6 739 01, ambas cantidades suman un total de 11.130'63 pesetas, cantidad que se anuncia al público, para que los que deseen pretamos del mismo puedan solicitarlo bien sea de la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos) o de esta Alcaldía en un plazo de diez días; bien entendido que las concesiones se ajustarán a lo prevenido en el vigente reglamento de Pósitos.

Torrevente 1 de julio de 1952 — Alcalde, P. O., Benito Zornoza. 1393

Anuncios particulares

HARINAS SEBASTIAN, S. A.—CETINA

El Consejo de Administración de esta Sociedad «Harinas Sebastián, S. A.», convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 20 del actual a las doce horas en el domicilio social, sito en esta villa, carretera de Jaraba, núm. 5.

Los asuntos a tratar son cuantos especifica el artículo 18 de los referidos Estatutos Sociales.

El mismo día y en el mismo local, a las dieciséis horas, si asiste número suficiente, y de no haberlo, al día siguiente, se celebrará Junta general extraordinaria de dichos Accionistas, para tratar de asuntos relacionados con los artículos 19 y 20 de los referidos Estatutos.

Para ambas Juntas, y al objeto de poder asistir, bien personalmente o por representación, es necesario el depósito de acciones o resguardos bancarios de éstas en la Caja Social, con tres días de antelación, por lo menos, al día señalado para cada reunión.

Cetina 9 de julio de 1952.—El Presidente accidental, Carmelo Esteras. 232.—Derechos 58 pesetas.

Comunidad de Regantes de La Hoz.—Osma

Se convoca por medio del presente anuncio a todos los pertenecientes a la Comunidad de Regantes de La Hoz, de este término, a una reunión, que tendrá lugar el día 20 de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Casa Sindical de La Hermandad, para proceder a la aprobación definitiva de los Reglamentos y Estatutos.

Osma 11 de julio de 1952.—El Presidente, Nestor del Valle. 233.—Derechos 24 pesetas.

Imprenta provincial.